

**Normas Generales**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales

MODIFICA EL NUMERAL V DE LA RESOLUCIÓN AFECTA N° 105, DE 2007, EN EL SENTIDO DE FIJAR NUEVO ORDEN DE SUBROGACIÓN DEL DIRECTOR SUPLENTE DE LA PLANTA DE DIRECTIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES**(Resolución)**

Núm. 1.161 exenta.- Santiago, 27 de abril de 2009.- Vistos: Las atribuciones que me confiere el artículo 6 del D.F.L. del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 53, de 1979; los artículos 7, 79 y 81, letra a del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Ministerio de Hacienda; la Partida 06, Capítulo 02, Programa 01, Glosa 02 letra g) de la Ley N° 20.314, de 2008; el D.F.L. 280, de 1990, modificado por el D.F.L. N° 123, de fecha 28 de junio de 2005, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el decreto supremo N° 269, de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la resolución exenta H - N° 3.515, de 2008, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, y la resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008,

Resuelvo:

I.- Modifícase el numeral V de la resolución afecta N° 105, de 2007, de esta Dirección General, en su texto actual fijado por el numeral II, letra c) de la resolución afecta N° 61, del 11 de febrero de 2008, tomada de razón por la Contraloría General de la República el 28 de marzo de 2008, en el sentido de fijar el siguiente nuevo orden de subrogación del Cargo de Director Suplente grado 3° EUR, de la Planta de Directivos de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, desempeñado por don Alejandro Moya Araya (RUT 7.251.690-7), quien ejerce la Jefatura del Departamento Administrativo:

- Andrés Alliendes Rocco (RUT 7.185.786-7), funcionario a contrata asimilado a grado 4° E.U.R. de la Planta de Profesionales del Servicio.
- Rolando Vicencio Garín (RUT 10.897.965-0), funcionario a contrata asimilado a grado 4° E.U.R. de la Planta de Profesionales del Servicio.
- Gioma Morales Cruz (RUT 13.466.102-K), funcionaria a contrata asimilada a grado 4° E.U.R. de la Planta de Profesionales del Servicio.

II.- Por razones impostergables de buen servicio, esta resolución comenzará a regir a contar del 27 de abril de 2009.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Carlos Furche G., Director General de Relaciones Económicas Internacionales

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

DEJA SIN EFECTO DECRETO QUE INDICA Y FIJA VALORES DE INVERSIÓN REFERENCIAL PARA NUEVO PROCESO DE LICITACIÓN DE LOS PROYECTOS "S/E SECCIONADORA PUNTA DE CORTÉS 220 KV ENERGIZADA EN 154 KV", "LÍNEA TINGUIRIRICA - PUNTA DE CORTÉS 154 KV: CAMBIO DE CONDUCTOR" Y "LÍNEA PUNTA DE CORTÉS - TUNICHE 2X220 KV", OBRAS CALIFICADAS COMO AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN TRONCAL EN EL PLAN DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN TRONCAL DEL SISTEMA INTERCONECTADO CENTRAL PARA EL PERÍODO 2007 - 2008, Y FIJA CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

Núm. 942 exento.- Santiago, 12 de junio de 2009.- Vistos:

- Lo dispuesto en el artículo 35° de la Constitución Política de la República;
- Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "DFL N° 4";
- Lo dispuesto en el Decreto N° 282, de 10 de septiembre de 2007, modificado por el Decreto N° 312, de 31 de octubre de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente el "Ministerio", que Fija Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central para el Período 2007 - 2008;
- Lo dispuesto en el artículo 94° del DFL N° 4;
- Lo informado por Transelec S.A., en adelante e indistintamente la "Empresa", mediante cartas P-N° 40 de 27 de febrero de 2008 y P-N° 60 de 18 de marzo de 2008;
- Los estudios contratados por la Empresa, enviados a la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", mediante cartas P-N° 70 de 28 de marzo de 2008, y P-N° 79 de 18 de abril de 2008;
- Las cartas de la Dirección de Peajes del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado, en adelante e indistintamente "CDEC-SIC", N°s. 785/2008, 789/2008 y 842/2008, de 21 de noviembre, 24 de noviembre y 17 de diciembre, todas de 2008, respectivamente, en respuesta a la Carta CNE N° 1503 de 20 de agosto de 2008;
- Lo informado por la Comisión mediante OF. ORD. N° 0215 de 26 de febrero de 2009;
- Lo dispuesto en el Oficio N° 25.046, de 13 de mayo de 2009, de la Contraloría General de la República;
- Lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República;

- Las necesidades del Servicio y las facultades que me confiere el artículo 7°, letra a), del D.F.L. N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda.

Considerando:

- Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 99° del DFL N° 4, el Ministerio, mediante Decreto N° 282, de 10 de septiembre de 2007, modificado por el Decreto N° 312, de 31 de octubre de 2007, y sobre la base de la recomendación de la Comisión, fijó el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central para el Período 2007- 2008;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 94 del DFL N° 4, el Ministerio, previo informe de la Comisión, mediante decreto dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", podrá fijar nuevos valores de inversión de referencia para que la empresa responsable de realizar las obras de ampliación señaladas en la norma citada en el número 1 precedente, convoque a nuevas licitaciones;
- Que, de acuerdo a lo informado por la Empresa, mediante carta P-N° 40 de 27 de febrero de 2008, en la licitación de los proyectos de ampliación, "Línea Tinguiririca-Punta de Cortés 154 kV: Cambio de Conductor", "Línea Tinguiririca-Teno 220 kV: Cambio de Aislación", "Línea Itahue-Teno 2x220 kV: Cambio de Aislación", "Línea Alto Jahuel-Tuniche 220 kV: Cambio de Aislación" y "Línea Punta de Cortés-Tuniche 2x220 kV", no se presentaron propuestas, razón por la cual la Empresa declaró desierto el referido proceso de licitación;
- Que, de acuerdo a lo informado por la Empresa, mediante carta P-N° 60 de 18 de marzo de 2008, en la licitación de los proyectos de ampliación "S/E Seccionadora Punta de Cortés 220 kV energizada en 154 kV", "S/E Punta de Cortés 220 kV: Paños de Línea", "S/E Itahue 220 kV: Normalización Patio 220 kV", "S/E Punta de Cortés 220 kV: Ampliación Transformación y Paños" y "S/E Alto Jahuel 220 kV: Paños Línea 2x220", la propuesta presentada no cumplió con lo exigido en las bases de licitación, razón por la cual la Empresa declaró desierto el respectivo proceso de licitación;
- Que en los estudios contratados por la Empresa, enviados a la Comisión mediante cartas P-N° 70 de 28 de marzo de 2008, P-N° 79 de 18 de abril de 2008, se recomienda modificar los valores de inversión y los plazos de ejecución de los proyectos de ampliación señalados, para realizar un nuevo llamado a licitación;
- Que esta Comisión solicitó a la Dirección de Peajes del CDEC-SIC, en adelante e indistintamente "DP", mediante carta CNE N° 1503 de 20 de agosto de 2008, someter a evaluación el desarrollo del sistema de 154 kV entre las subestaciones Alto Jahuel e Itahue;
- Que la DP, mediante cartas D.P. N° 785/2008, 789/2008 y 842/2008, de 21 de noviembre, 24 de noviembre y 17 de diciembre, todas de 2008, respectivamente, envió a esta Comisión la evaluación del sistema de 154 kV;
- Que la Comisión, con fecha 26 de febrero de 2009, informó al Ministerio sobre la necesidad de realizar nuevos procesos de licitación para los proyectos señalados, conforme a lo indicado en dicha comunicación, cumpliéndose de esta forma todas las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para realizar las nuevas licitaciones;
- Que según consta en el Oficio N° 25.046, de 13 de mayo de 2009, la Contraloría General de la República se abstuvo de tomar razón del Decreto N° 126, de 30 de abril de 2009, de este Ministerio, en adelante el "Decreto N° 126", por cuanto, atendida su materia, se estimó que dicho decreto estaba exento del trámite de toma de razón, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, de dicho Organismo de Control;
- Que, como consecuencia de lo antes indicado, es necesario reemplazar el texto del Decreto N° 126, a efectos de adecuar dicho acto administrativo al número correlativo que corresponde a los actos exentos de toma de razón en este Ministerio; y
- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 126, de este Ministerio, para posteriormente sustituirlo en la forma antes indicada.

Decreto:

Artículo Primero: Déjase sin efecto el Decreto N° 126, de 30 de abril de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo Segundo: Fíjense los Valores de Inversión Referencial para el nuevo proceso de licitación de los proyectos "S/E Seccionadora Punta de Cortés 220 kV Energizada en 154 kV", "Línea Tinguiririca - Punta de Cortés 154 kV: Cambio de Conductor" y "Línea Punta de Cortés - Tuniche 2x220 kV" y fíjense las siguientes condiciones técnicas y administrativas:

1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**1.1 S/E SECCIONADORA PUNTA DE CORTÉS 220 KV ENERGIZADA EN 154 KV****1.1.1 Ubicación de la S/E**

La nueva S/E Punta de Cortés deberá construirse contigua a la actual S/E del mismo nombre.

1.1.2 Características del proyecto

La S/E Punta de Cortés 220 kV, a energizar en 154 kV en una primera etapa, deberá estar compuesta por un patio de alta tensión en 220 kV, tipo intemperie, con una barra principal y cuatro paños de 220 kV, esto es:

- Paño N° 1: Paño Circuito N° 1 Línea Punta de Cortés - Tinguiririca.
- Paño N° 2: Paño Circuito N° 2 Línea Punta de Cortés - Tinguiririca.
- Paño N° 3: Paño Circuito N° 1 Línea Punta de Cortés - Alto Jahuel.
- Paño N° 4: Paño Circuito N° 2 Línea Punta de Cortés - Alto Jahuel.
- Además, a esta barra se conectarán los paños existentes en la línea Itahue - Alto Jahuel.

Para la llegada de las líneas de 220 kV debe utilizarse estructuras altas: Marcos de Líneas y Marcos de Barras. Estas estructuras deben ser del tipo enrejada, de acero galvanizado en caliente. Los marcos de líneas tendrán extensiones para la acometida del cable de guardia.

**1.1.3 Equipos de alta tensión 220 kV**

Los equipos deberán ser especificados de acuerdo al nivel de aislamiento, grado de contaminación, tipo de servicio y su instalación. Las características se establecerán en el nivel de ingeniería básica según sean las exigencias del sistema en ese nudo eléctrico.

1.1.4 Casetas de Control

Para ubicar los esquemas de control, protecciones, supervisión y medida, la construcción de casetas de control deberán tener un tamaño acorde a su uso. En estas casetas deben instalarse los armarios necesarios y los tableros de distribución de los servicios auxiliares (SS/AA) de la subestación.

1.1.5 Edificio de mando

En una primera etapa debe construirse una casa de servicios, en la cual se instalarán: los tableros de servicios auxiliares, banco de baterías (para control y telecomunicaciones), cargadores de baterías, sala para grupo de emergencia con sistema de transferencia automática y tablero para operación.

1.1.6 Entrada en Operación

El proyecto deberá ser construido y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de adjudicación de la licitación.

1.1.7 Valor de Inversión y Costo de Operación, Mantenimiento y Administración referenciales

El Valor de Inversión, en adelante e indistintamente el "V.I.", referencial del proyecto, es de 6,176 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América.

El Costo de Operación, Mantenimiento y Administración, en adelante e indistintamente "COMA", referencial del proyecto, se establece en 112,40 miles de dólares (1,82% del V.I. referencial), moneda de los Estados Unidos de América.

1.2 LÍNEA TINGUIRIRICA-PUNTA DE CORTÉS 154 KV: CAMBIO DE CONDUCTOR**1.2.1 Descripción general y ubicación de las obras**

Deberá cambiarse el conductor existente en el tramo Punta de Cortés-Tinguiririca de la línea 154 kV Itahue-Alto Jahuel y aumentar su nivel de aislamiento, de modo que se pueda energizar en 220 kV.

El presente proyecto se refiere sólo a la adecuación necesaria en el sector Punta de Cortés-Tinguiririca, distante este último a 51 km de Punta de Cortés hacia el sur.

1.2.2 Características del proyecto

- Debe utilizarse el mismo trazado y ubicación de las estructuras a lo largo de la línea.
- Debe revisarse cada estructura, verificarse que éstas puedan ser operadas en 220 kV en cumplimiento de la norma NSEC 5.E.n.71 "Instalaciones de corrientes fuertes", e instalarse la aislación para el nuevo nivel de tensión, reutilizando la aislación existente que esté en buen estado en las torres de anclaje y reemplazando la aislación existente por una adecuada en las torres de suspensión.
- Debe tenderse el conductor de aluminio utilizando el conductor de cobre para facilitar el tendido.
- Nuevo conductor corresponde a AASC 927.2 MCM Greeley, Diámetro: 28,14 [mm], Sección = 469,6 [mm²], Peso = 1,295 [kg/m].
- La línea debe tener una capacidad de 198 MVA a 30°C con sol, energizada en 154 kV.

Aislación: cadena de aisladores de disco o aislamiento polimérico, goma silicona y núcleo de fibra de vidrio, 120 [kN].

1.2.3 Recuperación de Materiales

Como resultado de esta faena, debe recuperarse el conductor de cobre y la mayor cantidad posible de elementos de la línea en su anterior nivel de tensión.

1.2.4 Entrada en Operación

El proyecto deberá ser construido y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de adjudicación de la licitación.

1.2.5 Valor de Inversión y COMA

El V.I. referencial del proyecto es de 11,746 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América.

El COMA referencial se establece en 212,6 miles de dólares (1,81% del V.I. referencial), moneda de los Estados Unidos de América.

1.3 LÍNEA PUNTA DE CORTÉS - TUNICHE 2X220 KV**1.3.1 Descripción general y ubicación de las obras**

Con el objetivo de unir las SS/EE Punta de Cortés y Alto Jahuel en 220 kV y alimentar la Subestación Rancagua con un doble circuito de 154 kV desde la barra de 154 kV de la Subestación Punta de Cortés, se requiere construir una nueva línea doble circuito 2x220 kV de aproximadamente 10 km de longitud, entre la S/E Punta de Cortés y Tuniche (actual punto de conexión de Tap Off a Rancagua) la cual se empalma con el doble circuito Tuniche - Alto Jahuel, operando en 154 kV.

1.3.2 Características del proyecto

El proyecto contempla modificar la conexión actual, tipo Tap Off, por una conexión sólida utilizando para ello una estructura de anclaje en el punto de arranque y retirando las instalaciones realizadas anteriormente. Se revisará y,

eventualmente, se modificará la estructura del Tap Off (Torre autosoportante metálica reticulada).

1.3.3 Entrada en Operación

El proyecto deberá ser construido y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de adjudicación de la licitación.

1.3.4 Valor de Inversión y COMA

El V.I. referencial del proyecto es de 4,098 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América.

El COMA referencial se establece en 73,76 miles de dólares (1,80% del V.I. referencial), moneda de los Estados Unidos de América.

2 ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE INVERSIÓN BASE

Para determinar el V.I. referencial a considerar en las bases del proceso de licitación, a que se refiere el número 3.2 del Artículo Segundo del presente decreto, se utilizará la siguiente fórmula:

$$VI_{n,k} = VI_{n,0} \left[\alpha_k \frac{IPC_k}{IPC_0} \frac{DOL_k}{DOL_0} + \left(\beta 1_k \frac{PAI_k}{PAI_0} + \beta 2_k \frac{PFe_k}{PFe_0} + \beta 3_k \frac{CPI_k}{CPI_0} \right) \left(\frac{1 + Ta_k}{1 + Ta_0} \right) \right]$$

Para determinar el COMA referencial, a que se refiere el número 3.2 del Artículo Segundo del presente decreto, se utilizará la siguiente fórmula:

$$COMA_{n,k} = COMA_{n,0} \frac{IPC_k}{IPC_0} \frac{DOL_k}{DOL_0}$$

Donde, para todas las fórmulas anteriores:

- VI_{n,k} : Valor del V.I. de la obra de ampliación n para el mes k, con n = 1 a 3.
 IPC_k : Valor del Índice de Precios al Consumidor en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
 DOL_k : Promedio del Precio Dólar Observado, en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Banco Central.
 PAI_k : Promedio del precio del aluminio, del segundo, tercer y cuarto mes anterior al mes k, cotizado en la Bolsa de Metales de Londres (London Metal Exchange, LME), correspondiente al valor Cash Seller & Settlement mensual, publicado por el Boletín Mensual de la Comisión Chilena del Cobre, expresado en US\$/Lb.
 PFe_k : Valor del índice Iron and Steel, de la serie Producer Price Index - Commodities, grupo Metals and Metal Products, en el sexto mes anterior al mes k, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de EEUU. (Código BLS: WPU101)
 CPI_k : Valor del índice Consumer Price Index (All Urban Consumers), en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de EEUU. (Código BLS: CUUR0000SA0)
 Tak : Tasa de derechos arancelarios aplicables a la importación de bienes de capital, vigente en el último día del segundo mes anterior al mes k.
 Los valores base para los índices antes definidos, corresponden a los que a continuación se indican:

Índice	Valor base	Mes
IPC0	93,34	Enero de 2008
DOL0	480,90	Enero de 2008
PAI0	110,9	Nov.07 - Ene.08
PFe0	199,8	Septiembre de 2007
CPI0	211,080	Enero de 2008
Ta0	0,06	Enero de 2008

Y donde los factores, α, β1, β2 y β3 de la fórmula señalada, para cada obra de ampliación son los siguientes:

N°	Proyecto	α	β1	β2	β3
1	S/E Seccionadora Punta de Cortés 220 kV Energizada en 154 kV	0,6043	0,0000	0,0000	0,3957
2	Línea Tinguiririca Punta de Cortés 154 kV: Cambio de Conductor	0,6735	0,0844	0,0000	0,2421
3	Línea Punta de Cortés - Tuniche 2x220 kV	0,7335	0,1119	0,1094	0,0452

3 CONDICIONES Y TÉRMINOS PARA LA LICITACIÓN, EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN**3.1 DEL PROCESO DE LICITACIÓN****3.1.1 Condiciones Generales del Proceso de Licitación**

Transec S. A. deberá realizar la licitación de la construcción de cada obra de ampliación especificada en el Artículo Segundo del presente decreto, a través de un proceso de licitación público, abierto y transparente, auditable por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante e indistintamente la "Superintendencia", de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 94° del DFL N° 4.

El proceso de licitación y adjudicación deberá estar finalizado dentro de los 4 meses, contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

**3.1.2 Bases de Licitación**

Las bases del proceso de licitación, en adelante e indistintamente las "Bases", deberán considerar los plazos de licitación, de construcción y entrada en operación establecidos en el Artículo Segundo del presente decreto, y garantizar que el proceso sea público, transparente y auditable por la Superintendencia. La Empresa deberá remitir las Bases a la Superintendencia y entregar todos los informes técnicos o auditorías que ésta solicite en la forma y oportunidad que determine, a fin de que esa Superintendencia cumpla con lo establecido en el artículo 94° del DFL N° 4.

3.1.3 Máxima Cobertura de Riesgos

La Empresa deberá especificar claramente en las Bases que el monto máximo, presentado en la correspondiente oferta, destinado a cubrir riesgos relacionados con la construcción del proyecto, la operación del sistema u otros, no podrá ser superior al 25% del V.I. presentado en la correspondiente oferta. Asimismo, la Empresa no podrá exigir a los oferentes multas, indemnizaciones ni garantías que superen, en su conjunto, el 25% del V.I. presentado en la correspondiente oferta. En virtud de lo anterior, al momento de cancelar el respectivo contrato, la Empresa no podrá realizar un descuento total a la empresa que construya el proyecto, por un monto superior al 25% del V.I. con que resultó adjudicado.

3.1.4 Exigencias a Proveedores

La Empresa no podrá exigir en las Bases proveedores específicos de los equipos necesarios para el desarrollo del proyecto. Con todo, deberá siempre requerir el cumplimiento de las exigencias de seguridad y calidad de servicio que establece la normativa vigente.

3.1.5 Límite Máximo de Garantías

La Empresa podrá exigir en las Bases la presentación de garantías o el sometimiento de multas por parte de los oferentes, a través de boletas u otros instrumentos financieros de uso común para estos efectos, similares o equivalentes a las señaladas a continuación, conforme los valores máximos y sólo para los casos que a continuación se indican:

- Garantía de seriedad de la oferta, por un monto menor o igual al 5% del valor del contrato.
- Garantía de Ejecución, por un monto menor o igual al 10% del valor del contrato.
- Garantía de Servicio de Prueba, por un monto menor o igual al 5% del valor del contrato por 12 meses.
- Multa por atraso con respecto a la fecha en que el contratista deba terminar las obras, por un monto menor o igual al 1,5% del valor del contrato por cada semana de atraso, con tope del 10% de dicho valor.
- Multa por incumplimiento de hitos intermedios, hasta por un 0,5% del valor del contrato por semana de atraso, con tope del 5% del referido valor. La multa se condonará si se cumple el plazo final.
- Multas, por un monto menor o igual al 50% de la multa que le imponga la autoridad a la Empresa, por infringir el DFL N° 4 o sus reglamentos.

Se entiende por valor del contrato, el V.I. definitivo con el cual se adjudique el proyecto.

El cobro simultáneo de las garantías o multas contractuales que se devenguen con motivo de la verificación de una cualquiera de las hipótesis precedentemente referidas, no podrá exceder el 25% del V.I. definitivo con el cual se adjudique el proyecto, tal como se establece en el número 3.1.3 del Artículo Segundo del presente decreto.

3.1.6 Valor pro-forma

El valor pro-forma deberá ser menor o igual al 10% del valor del contrato.

3.1.7 Del Derecho a Declarar la Licitación Desierta

Si la licitación es declarada desierta, el informe de los consultores independientes a que se refiere el artículo 94° del DFL N° 4, deberá ser licitado y adjudicado a través de un proceso transparente, a partir de una lista de empresas consultoras acordadas previamente entre la Comisión y la Empresa.

Si la licitación es declarada desierta, y la Superintendencia determina que dicha situación es imputable a la Empresa, ésta deberá retribuir mensualmente, a los propietarios de las centrales generadoras afectadas, un monto equivalente al mayor costo de despacho de generación en que ellos incurran por congestión, debida a la limitación de capacidad en los tramos del sistema troncal que correspondan, a consecuencia del atraso de los proyectos en cuestión, tomando como referencia los plazos de entrada en operación correspondientes establecidos en el número 1 del Artículo Segundo del presente decreto.

El monto mensual máximo a pagar por la Empresa por este concepto no podrá ser superior a una suma equivalente a cinco veces el valor mensual del tramo correspondiente. El monto mensual y los propietarios de las centrales generadoras a que se refiere el inciso anterior, serán determinados por el CDEC-SIC, a través de su Dirección de Peajes.

3.1.8 Antecedentes para la Realización del Proyecto

El CDEC-SIC deberá otorgar en tiempo y forma todas las facilidades y antecedentes que se requieran y se consideren necesarios para la adecuada ejecución y construcción de los proyectos.

3.2 VALOR DE INVERSIÓN, COSTO DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, Y REMUNERACIÓN DE LAS AMPLIACIONES

Las ampliaciones de instalaciones troncales existentes serán remuneradas conforme a las disposiciones generales sobre peajes previstas en el DFL N° 4.

Para efectos de la elaboración de las Bases, el V.I. referencial señalado en el número 1 del Artículo Segundo del presente decreto, deberá ser actualizado conforme la aplicación de las fórmulas señaladas en el número 2, considerando como el mes k la fecha de publicación de las bases de licitación correspondientes.

La Empresa deberá señalar en las Bases, que el V.I. de los proyectos no podrá exceder en más de un 15% el V.I. referencial indicado en ellas. Las ofertas que excedan dicho porcentaje serán declaradas fuera de bases.

El valor definitivo del V.I. será el que resulte de la correspondiente licitación efectuada por la empresa propietaria y será fijado para todos sus efectos de acuerdo a lo señalado en el inciso sexto del artículo 94° del DFL N° 4.

El COMA se determinará utilizando la misma proporción entre los valores de COMA y V.I. señalados como referenciales en el Artículo Segundo del presente decreto, para cada obra de ampliación, sobre el valor definitivo del V.I. fijado para cada ampliación. La anualidad del valor de inversión ("A.V.I.") se determinará utilizando la misma proporción entre los valores base de A.V.I. y V.I. señalados en el número 1.3.1 del artículo primero del Decreto N° 282, de 10 de septiembre de 2007, del Ministerio, para las obras de ampliación correspondientes del presente decreto, sobre el valor definitivo del V.I. fijado para cada ampliación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Jean Jacques Duhart Saurel, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial**

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial

BENEFICIOS:

- Protección jurídica al titular.
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia.
- Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso o no autorizado de la marca.

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

www.inapi.cl

Oficinas Atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13

DIARIO OFICIAL: SUPLEMENTO MARCAS